



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Ejecutivo – Auto fija caución

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00633-00

De conformidad con el artículo 604 del CGP se rechaza la caución prestada, por cuanto no es suficiente. Obsérvese que no cumple con lo dispuesto en el canon 602 ibídem, pues no se acompasa con *“el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*.

En efecto, obsérvese que el pasado 16 de enero de 2023 la parte actora allegó la correspondiente caución a efectos de obtener el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en su contra.

Que al realizar una liquidación provisional del crédito ejecutado, se evidencia que la obligación conforme se ordenó en el mandamiento de pago, esto es, capital e intereses a esa fecha ascienden a **\$161.801.951,12** y las costas prudencialmente calculadas pueden ascender a \$6.472.062.76, es decir, el 4% de ese valor. De manera que la sumatoria de esas cifras aumentadas en un 50% genera un total de **\$252.411.020,82**.

En ese orden, es claro que la póliza allegada por \$120.000.000.00 resulta insuficiente para garantizar el pago del valor actual de la obligación y de esta forma acceder al levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

De otro lado, resulta pertinente resaltar que al efectuar el estudio de la póliza de seguro judicial (*archivo013 Cdno.2*), se observa que la misma no cumple los parámetros de ley, por cuanto posee vigencia hasta el 17 de agosto de 2025 y no por la vigencia del proceso. Además, que va encaminada a garantizar *“los eventuales perjuicios que pueda causar con la medida cautelar”*, mas no con su levantamiento que es lo que se pretende por el extremo ejecutado, como se ilustra a continuación:

Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00:00h del día 17/8/2022	Hasta: 24:00h del día 17/8/2025	20/12/2022
Objeto de la Garantía			
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA - CAUCION DEL ARTICULO 602 y 603 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE SEGUN EL AUTO INDICA "EL DEMANDADO PODRÁ SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS Y SECUESTROS PRACTICADOS, SI PRESTA CAUCION POR EL VALOR ACTUAL DE LA EJECUCION, AUMENTADA EN UN 50 %".			

Por consiguiente, si la parte ejecutada pretende obtener el levantamiento de las medidas cautelares practicadas deberá prestar caución por la suma de **\$252.411.020,82**. Para lo cual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se le concede el término de **15 días** para ser aportada al expediente. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 602 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 015 del 1 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abadd7f17494944d1dbfc0db907c750c2e4b4e52dbe74bd80536a54d9f7ae604**

Documento generado en 31/01/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>